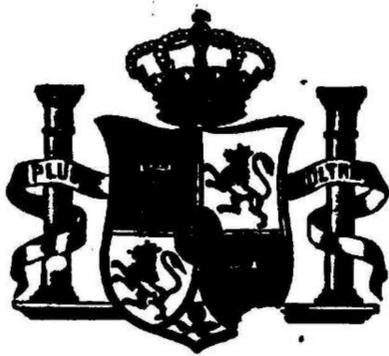


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Dña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

Núm. 349

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 76.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 22 al 31 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Prudencio Herrero:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos

a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Núm. 350.

CIRCULAR NÚM. 77.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 30 al 39 de la carretera del Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista D. Emilio Casañé:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir las certificaciones los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Núm. 378

CIRCULAR NÚM. 78.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas el libramiento para el pago de fincas, correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villamueva de la Cueva, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos, se ha señalado el día 4 de Abril próximo para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Villamueva de la Cueva, haga entrega a los propietarios interesados de las sumas que correspondan.

Palencia 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Número 371.

Excmo. Sr.: La Real orden número 1.021, dictada en 16 de Agosto último por esta Presidencia, dispone que cada pieza o ristra de embutidos lleve en caracteres no inferiores a 20 milímetros, además del tanto por ciento de carne de cerdo y de bovino, el nombre de la fábrica de procedencia.

Surgidas confusiones en la práctica al aplicar este precepto; teniendo en cuenta también la mala presentación que ofrece el mencionado producto a consecuencia del efecto de la grasa en la rotulación del papel, y la facilidad a que se presta la sustitución de las etiquetas una vez salido el género de las fábricas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado tercero de la referida Real orden de 16 de Agosto de 1927 quede modificado en los siguientes términos:

«3.º Los embutidos en piezas, ristas o envasados fabricados con carne del país llevarán marchamos de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de latón para los productos puros y de hojalata para los de mezcla; estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra «Puro» en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra «Mezcla» en aquellos que contengan carne de cerdo y bovino.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajo y sal y los que autoricen las disposiciones vigentes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 30 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 372.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia D. Juan María de Madariaga y Orozco, Ingeniero de Montes, Jefe de la Región 10.ª del Servicio del Catastro Forestal, en la que expone que ha sido designado por el Gobernador civil de Almería Diputado provincial, y después ha sido honrado con la Presidencia de aquella Diputación, por virtud de elección, suplicando que se haga extensiva la aplicación de la Real orden de 22 de Diciembre último, por ana-

logia, a los Diputados provinciales y Presidentes de las Diputaciones pudiendo percibir el sueldo correspondiente asignado el empleo:

Resultando que la Real orden de 19 de Agosto de 1924 dispone que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y solo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente si lo hubiese o a cualquier persona que para ello reúna condiciones, la cual Real orden fué ampliada por la de 22 de Diciembre último, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, de que se hace mérito, designados para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio percibiendo el sueldo correspondiente asignado a su empleo y que en el caso de que se nombre reglamentariamente sustituto con carácter interino percibirá el titular del cargo si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar, los cuatro quintos de su haber como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya:

Considerando que puede estimarse en igualdad de circunstancia a los funcionarios del Estado o las Diputaciones que sean elegidos para el cargo de Diputado provincial o Presidente de las Diputaciones, con los de Concejal y Alcalde, toda vez que unos y otros han sido requeridos para desempeñar una función delicada y de confianza del Gobierno, pues no sería justo privar a aquellos funcionarios de sus haberes, aun cuando los Diputados provinciales y los Presidentes de las Diputaciones perciban dietas y gastos de representación con arreglo al Estatuto provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los funcionarios civiles o militares o de las Diputaciones provinciales elegidos para el cargo de Diputado provincial o de Presidentes de las Diputaciones se hallan comprendidos en los beneficios otorgados por las Reales ordenes de 19 de Agosto de 1924 y 22 de Diciembre próximo pasado cuyos preceptos les serán de estricta aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

Núm. 327

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

Señalado el día 16 de Abril próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de San Martín de los Herreros, con destino al Canal y Central Eléctrica del Pantano de la Requejada, se presentará a efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término el Pagador de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero acompañado de un Ingeniero, en representación de la Administración.

Los propietarios, cuya relación va a continuación, o sus apoderados o representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio firmando en ellas el «recibi» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa, dabiendo advertir a los interesados que si alguno no se presentara a recibir el importe de su hoja de aprecio, o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos al impuesto del 1'30 por 100 de los que hace el Estado.

Palencia 25 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Relación que se cita.

	Pesetas
1.—D. Gerardo Labrador Fuente.....	297 41
2.—D. Ricardo Lores Moreno.....	192 34
3.—D. Epifanio Cerezo Antón.....	59 48
4.—D. Fernando Antón Delgado.....	187 96
5.—D.ª Isidora Bustamante Lores.....	143 94
6.—D. Dionisio Moreno Morante.....	48 82
7.—D. Erodio Simal Barrera.....	38 07
8.—D. Rafael Simal Barrera.....	36 87
9.—D. Andrés Lores Moreno.....	44 31
10.—D. Félix del Río Simal.....	115 99
11.—D. Ricardo Lores Moreno.....	130 86
12.—Viuda de D. Pedro Robledo Diez.....	152 22
13.—D.ª Isidora Bustamante Lores.....	12 48
14.—D. Isidro Moreno Morante.....	654 89
15.—Herederos de D. Simón Martín García.....	29 14
16.—Don Anselmo Antón Blanco.....	14 27
17.—D. Dionisio Moreno Morante.....	24 38
18.—D. Froilán Antón Moreno.....	13 68
19.—D.ª María Antón Merino.....	27 37
20.—D. Dionisio Moreno Morante.....	38 65

Pesetas

21.—Herederos de D. Simón Martín García.....	78 51
22.—D.ª Fidela Bustamante Pérez.....	55 31
23.—D. Benito Moreno Diez.....	72 56
24.—D. José Cábria Fernández.....	140 96
25.—D. Epifanio Cerezo Antón.....	22 >
26.—D. Francisco Antón Pascual.....	25 57
27.—D. Leonardo Antón Crespo.....	4 96
28.—D. Ricardo Lores Moreno.....	456 23
29.—D. Pedro Robledo Diez.....	30 93
30.—Herederos de D. Simón Martín García.....	35 69
31.—D. Félix del Río Simal.....	52 34
32.—D. Epifanio Cerezo Antón.....	137 40
33.—D. Isidoro Simal Mediavilla.....	85 64
34.—D.ª Susana Rueda Villanueva.....	106 47
35.—D. Claudio Barrera Cerezo.....	152 86
36.—Don Anselmo Antón Blanco.....	85 05
37.—Don Fernando Antón Delgado.....	223 05
38.—D.ª Balbina Merino del Olmo.....	39 25
39.—Herederos de D. Agustín Simal Lores.....	57 69
40.—D. Alipio Torres Pelaz.....	75 54
41.—D.ª Lorenza Martín Simal.....	61 26
42.—D.ª Manuela Simal Carrillo.....	36 27
43.—D. Atilano Mediavilla Villanueva.....	269 72
44.—Don Anselmo Antón Blanco.....	245 81
45.—D.ª Juliana Rueda Ruesga.....	130 86
46.—D. Froilán Antón Merino.....	68 65
47.—D. Fernando Antón Delgado.....	94 59
48.—D. Froilán Antón Moreno.....	60 06
49.—Herederos de D. Luis Mediavilla del Río.....	24 97
50.—D. Teodoro Mediavilla Antón.....	26 57
51.—D. Isidoro Simal Mediavilla.....	118 52
52.—D. Rafael Simal Barrera.....	30 82
53.—D.ª Fidela Bustamante Pérez.....	26 57
54.—D. Lorenzo Simal Rueda.....	28 16
55.—Don Leonardo Antón Crespo.....	186 90
56.—Don Fernando Antón Delgado.....	74 93
57.—D. José Cábria Fernández.....	78 66
58.—D. Santiago Merino López.....	81 37
59.—Propios del pueblo de Ruesga.....	49 48
60.—D. Epifanio Cerezo Antón.....	642 41
61.—D. Isidoro Simal Mediavilla.....	589 78
62.—Herederos de D.ª Benita Pérez.....	239 01
63.—D. Félix del Río Simal.....	226 77
64.—D. Jacinto del Río.....	269 20
65.—D. Froilán Antón Merino.....	309 98
66.—D. Claudio Barrera Cerezo.....	935 26
67.—D.ª Isidora Bustamante.....	434 69
68.—D. Atilano Mediavilla.....	352 40

Pesetas

69.—D.ª Susana Rueda Villanueva.....	377 48
70.—Herederos de D.ª Benita Pérez.....	200 67
71.—D. Isidro Moreno Morante.....	244 11
72.—D. Isidro Pérez Borres.....	342 31
73.—D. Ricardo Lores Moreno.....	539 30

Núm. 379

Dirección general de Obras Públicas.

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tramo 1.º del trozo 2.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 152.585'48 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 4.577'56 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Abril a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 20 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Núm. 425

Delegación de Hacienda de Palencia

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 2 de Abril próximo hasta el 8 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 29 Abril de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados

de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración, como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

JUZGADOS

Núm. 70

Toro.

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal con el número once del corriente año, sobre estafa de un caballo, de las señas que se dirán al final, de la propiedad de José Judí Renolde, de nacionalidad belga, hecho ocurrido en la noche del veintisiete del actual, en el mesón de esta ciudad titulado «La Mayor», del que es dueño el vecino de la misma Maximino Posada Serna.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallare, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente.

Un caballo, pelo castaño, paticalzado de tres extremos, estrella en la

frente, alzada regular, de edad cerrada, cola cortada, señalado a los lados de las espuelas y herrado de los cuatro extremos.

Dado en Toro a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—Por su mandado, José Cruz.

Núm. 275

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás García Méndez, de ignorado paradero por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Señor Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Tomás García Méndez, de diecinueve años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Tomás García Méndez, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Miguel Gómez Gutiérrez y al denunciado Tomás García Méndez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 135

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, contra Adela Cadavieco Morán, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho, el señor Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo

visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Adela Cadavieco Morán, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Adela Cadavieco Morán de la falta de lesiones que se la atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Adela Cadavieco, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 72

Requisitoria.

Norberta García Pastor y Josefa Martín González, ambas de dieciocho años de edad, solteras, sirvientas, de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de que cumplan la pena que las fué impuesta en juicio de faltas seguido contra las mismas por estafa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declaradas rebeldes.

Palencia primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Juan José Ortega.

Núm. 325

Baltanás.

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Baltanás.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de Nazario Quintero Encinas, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, natural y vecino de Villaconancio (Palencia), de estatura mas bien baja, color moreno, barba muy poblada, pelo, ojos y cejas negros, que viste traje de pana usado, a cordoncillo, gorra de visera y zapatos de becerro, el que deberá ser puesto a mi disposición, pues así lo tengo acordado en sumario número 7 del año actual, por suponerle autor de la sustracción de varias ropas y objetos de la casa de D.ª Cristina Renedo, en Villaconancio, lo que ha debido tener lugar en los primeros días del corriente año.

Dado en Baltanás a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 277

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio de Leoncia Martínez Iglesias, natural de Castrillo de Don Juan, de esta provincia, de veintiocho años de edad, casada, tengo acordado, como lo verifico, citar a los parientes más próximos de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en expresado expediente, previniéndoles que si no lo hacen se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 401

Don José Ramírez y Pastor, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Evarista Barcenilla Rodríguez, conocida por Pilar, de veintitres años de edad, hija de Higinio y de Rufina, soltera, camarera, natural de Antigüedad, vecina últimamente de Madrid, habiendo tenido su domicilio en la calle del Amparo, número 13, piso 3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Alcázar de San Juan, para constituirse en prisión, apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola si fuere habida a disposición de dicho Juzgado y en la cárcel del partido.

Baltanás 21 de Marzo de 1928.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 324

Astudillo.

Pintos López, Juan, de 20 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, Carterista, natural de Santiago de Compostela, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, comparecerá en el término de diez días en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido a disposición del Tribunal de la Audiencia de Palencia, quien tiene decretada su prisión por auto fecha 21 del actual, en la causa que se le sigue por hurto, y al efecto se encarga la busca y captura del Juan

Pintos López, a la Guardia civil y demás Agentes de la Policía, y de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado, y se apercibe al referido Juan, que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Astudillo a 23 de Marzo de 1928 —Ladislao Alonso.—El Secretario, Maurino Andrés.

Núm. 400

Villarramiel.

Don José Herrero López, Juez municipal de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que en el día veintinueve del próximo mes de Abril y hora de las once, se venderán en pública subasta en el local de este Juzgado las fincas urbanas que se deslindan a continuación, embargadas a Doña María Carmen López Rivero, a instancia de Doña María Paz Sánchez Mediavilla, ambas vecinas de esta villa, en la demanda de juicio verbal civil celebrado al efecto, sobre reclamación de mil pesetas.

Fincas que se subastan.

Un corral, situado en casco de Villarramiel, su calle de las Angustias, señalado con el número 51, que tiene una superficie de tres mil trescientos pies cuadrados; que linda por la derecha con casa de Catalina Aparicio, izquierda con la de Juan Francisco López Martín, espalda con la laguna de San Miguel el Viejo y frente con referida calle.

Otro corral cercado de tapia, sito en casco de esta villa y su calle de las Angustias, señalado con el número 51, mide veinte pies de ancho y cincuenta y dos de largo, equivalentes a ochenta metros y setecientos cuatro milímetros; linda al Oriente con calleja, Norte la reguera de San Miguel el Viejo, Poniente casa de Julian Pérez Guerra y Mediodía con camino de las eras, hoy se encuentra edificado en dos casas; valuadas en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la cantidad expresada.

También se advierte que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Igualmente se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo citado.

Dado en Villarramiel a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Herrero.—Por su mandado, El Secretario, Valentín Escribano.

Núm. 344

Arbejal.

Don Higinio Ramos Alonso, Juez municipal del distrito de Arbejal (Palencia).

Hago saber: Que por virtud de providencia de esta misma fecha, tengo acordado se anuncie la vacante a proveer en propiedad de Secretario del Juzgado municipal de este término, que se compone de sesenta vecinos, cuya provisión habrá de tener lugar por concurso de traslado en la forma prescrita por el artículo 5.º del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte.

Los solicitantes habrán de dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid al Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga a que pertenece el pueblo de Arbejal.

Dado en Arbejal a veintitres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Higinio Ramos.

Ayuntamientos

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 366

Baquerín de Campos.

Lucio Monderuza Cacharro, hijo de Francisco y Eulalia.

Eladio Pastor Guardo, hijo de Cástor y Josefa.

Núm. 396

Buenavista de Valdavia.

Sabino González Tejedor, hijo de Santiago y María.

Núm. 417

Bustillo de la Vega.

Isacio Fernández Fernández, hijo de Estanislao y Lucila.

Núm. 363.

Castrillo de Onielo.

Eustaquio Palacios Rodríguez, hijo de Epifanio y Magdalena.

Núm. 365

Celada de Robledo.

Godofredo Calle Llorente.

Núm. 364.

Guardo.

Ildefonso Abad Monge, hijo de Adolfo y Antolina.

Felipe Baldeón Macías, hijo de José y María.

Eugenio García Sáez, hijo de Gregorio y Catalina.

Núm. 367

Herrera de Pisuerga.

Manuel Martín Gutiérrez, hijo de Eleuterio y Elisa.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Brañosera.	429
Buenavista de Valdavia.	397
Castrillo de Don Juan.	408
Cevico Navero.	409
Cozuelos de Ojeda.	413
Gozón de Ucieza.	391
Herrera de Valdecañas.	384
Husillos.	412
Ligüézana.	389
Páramo de Boedo.	388
Pino del Río.	432
Población de Campos.	386
San Llorente de la Vega.	414
Sotobañado.	387
Torquemada.	383
Vega de Doña Olimpa.	385
Villahán.	411

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Membrillar.—El día 15 de Abril próximo, de diez de la mañana a dos de la tarde y local de costumbre.—357

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela.	416
Bahillo.	415
Brañosera.	428
Gozón de Ucieza.	393
Pino del Río.	421

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ligüézana.—1927. 390

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	418
Añoza.	394
Gozón de Ucieza.	392
Villeras.	373

Anuncios particulares

Cajas de Caudales

Propias para Ayuntamientos y Corporaciones.

Rótulos esmaltados

Detalles y precios en la Ferrería de Félix Pollos, calle Mayor principal, 32 (al lado del Gobierno civil).

2—10